



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta formulada por el ayuntamiento de Comonfort, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, la realización una auditoría integral a la administración municipal que fungió durante el periodo 2015-2018.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Comonfort, Gto., en la séptima sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2019 aprobó por mayoría de votos instar a la Legislatura del Congreso del Estado a realizar una auditoría integral al municipio de Comonfort, Gto., de la administración 2015-2018.

El 31 de enero del año en curso, la referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En la reunión de esta Comisión celebrada el 5 de febrero del año en curso, se dio cuenta y se radicó la propuesta.

Posteriormente, se requirió al Auditor Superior del Estado, la elaboración de una ficha técnica respecto a dicha propuesta, misma que se expuso a esta Comisión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Consideraciones

Quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo,*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Comonfort, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

No obstante, del contenido del acta de la séptima sesión ordinaria del ayuntamiento de Comonfort, Gto., únicamente se desprende la aprobación de la propuesta a efecto de solicitar al Congreso del Estado la realización de una auditoría integral al municipio de Comonfort, Gto., de la administración 2015-2018, sin referir justificación alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Es así, que hecho el análisis correspondiente determinamos que la propuesta no cumple lo previsto en la fracción XXVIII del artículo 63 de nuestra Constitución Política Local, al no señalarse por el proponente alguna justificación para la realización de la auditoría, en razón de que únicamente se limita a instar a la Legislatura del Estado para que ordene la realización de la auditoría integral, pero se omite especificar los hechos de los cuales deriva la necesidad de la revisión por posibles irregularidades que puedan afectar la hacienda pública municipal.

Aunado a lo anterior, el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que, bajo la modalidad de auditorías específicas o integrales, se desahogarán aquéllas que deriven de denuncia de investigación de situación excepcional y las solicitadas por el Congreso, además de las que se determinen en el Programa.

Es así, que hemos considerado que a fin de que el Congreso del Estado ordene la práctica de alguna auditoría debemos atender a las causales que la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado contempla para las auditorías derivadas de denuncias de investigación de situación excepcional, las cuales están condicionadas a la existencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 39 de la referida Ley y que consisten en: daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; posibles actos de corrupción; desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

En este orden de ideas, se considera que, para ordenar la práctica de una auditoría integral por el Pleno de este Congreso del Estado, debe existir una causa justificada por parte de quien lo solicite, pudiendo valorar para tal efecto las hipótesis jurídicas referidas en el párrafo anterior.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En atención a lo anteriormente expuesto, se determinó que, en el caso de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Comonfort, Gto., no se actualiza la causa justificada para que se autorice la realización de una auditoría integral a la administración municipal, por lo que se consideró improcedente.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se determina improcedente la propuesta formulada por el ayuntamiento de Comonfort, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, la realización una auditoría integral a la administración municipal que fungió durante el periodo 2015-2018, por lo cual se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen, al ayuntamiento de Comonfort, Gto., para su conocimiento. Asimismo, remítase a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso